

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente, en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 junio 1935).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DECRETO

En diversas ocasiones se han dirigido al Poder público numerosas entidades agrícolas y agricultores, exponiendo iniciativas y peticiones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre

contratación y circulación del trigo, en el sentido de que se acogieran las prácticas habituales que, sin desvirtuar lo fundamental de las medidas dictadas para la intervención del mercado triguero, tuviesen la necesaria flexibilidad para permitir las naturales corrientes comerciales y dieran mayores posibilidades de opción que en la actualidad a los agricultores para hallar más fácil mercado a su producto.

De otra parte, la diferente interpretación dada por bastantes fabricantes de harina y por varias Juntas provinciales de Contratación al alcance del radio de acción para la compra de trigo por las fábricas y las frecuentes omisiones u olvidos de los preceptos que determinan la obligatoriedad de que a cada expedición acompañe en todo su trayecto la correspondiente guía de compra-venta, viene dando lugar a hechos que, tal vez sin verdadera intención de contravenir a tales preceptos, han de ser sancionados forzadamente para que lo estatuido tenga verdadera eficacia.

A satisfacer en la parte que es posible las legítimas demandas formuladas, tanto por agricultores, como por fabricantes de harinas, y a aclarar las dudas de las Juntas de Contratación, tienden las medidas contenidas en el presente Decreto, que complementa y aclara los anteriormente citados, otorgando cuantas facilidades resultan compatibles con la orientación general impuesta para conseguir la revalorización del trigo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de las escalas de precios establecidas por las Juntas provinciales Supe-

riores de Contratación de trigos, el vendedor, previa autorización de la Junta Comarcal a que pertenezca, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquéllas las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Las provincias normalmente exportadoras de trigo, no podrán importar en estas condiciones si no certifica previamente la Junta provincial la falta ocasional de trigo.

Artículo 2.º En concepto de aclaración y ampliación al artículo 16 del Decreto de este Ministerio, fecha 24 de noviembre último, que dispone cómo los fabricantes de harinas deben adquirir los trigos en la Zona comarcal de su fábrica, en tanto haya en aquélla existencia de la clase solicitada, se entenderá que, caso contrario, el fabricante, previa la presentación del certificado negativo de la Junta o Juntas comarcales con jurisdicción sobre la zona de su fábrica, definida según el citado artículo 16, podrá adquirir el trigo en cualquier otra Junta Comarcal de la provincia y, solamente estará autorizado, a comprarlo fuera de la circunscripción provincial, en el supuesto de no quedar en la suya de la clase deseada, y siempre a base de exhibir el correspondiente certificado de inexistencia extendido por la Junta provincial de Contratación.

Las Juntas Comarcales vienen obligadas a facilitar la certificación de referencia en el inexcusable plazo de tres días, a partir del siguiente al de la fecha en que aquélla fué solicitada, y cuando se trate de transacciones interprovinciales, a fin de que no retarde su realización el cumplimiento de este requisito, a petición del interesado, el Presidente de su Junta Superior de Contratación telegrafiará a la provincia que proceda, sin perjuicio de expedir y remitir luego a ésta la certificación negativa.

Artículo 3.º Los términos municipales que, por razón de proximidad o circunstancias de mercado habitual, estén agregados a Juntas Comarcales de otra provincia, tendrán que efectuar sus ventas por mediación de las Juntas a que estén agregados. Únicamente cuando la mercancía se destine a fábrica de otras comarcas de su provincia se hará la compraventa por mediación de la Junta correspondiente a su provincia.

Artículo 4.º A fin de no entorpecer lo que en determinados lugares es costumbre tradicional en el mercado triguero, tanto a petición de una de las partes interesadas a su Junta provincial de Contratación, cuando por propia iniciativa de ésta, podrá ser alargado o acortado el radio de la Zona comarcal de una fábrica, e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecta a dos o más provincias, para realizar la alteración referida será preciso el acuerdo previo de las correspondientes Juntas provinciales.

Artículo 5.º Los trigos que por estar en paneras de condiciones deficientes estén en peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio de la Junta Comarcal. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta de la Junta Comarcal correspondiente, autorizándose por éste, con las condiciones que determina la Provincial, previo reconocimiento de

la partida por personal de la misma o por delegados que designe.

Artículo 6.º A partir del sexto día de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid", las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, en cuantas operaciones de compraventa realicen expedirán una sola guía que servirá, además, para la circulación del cereal, dándole el plazo de validez indispensable, con arreglo al recorrido que la partida haya de efectuar y a los medios de transporte que se empleen. Esta guía se entregará al vendedor o comprador, según sea quien se encargue del transporte de la mercancía, acompañará a ésta en todo su recorrido y quedará en poder del fabricante de harinas comprador, el cual la remitirá luego inexcusablemente al Presidente de su Junta provincial con la perioricidad que esta señale, teniendo en cuenta la distancia de las fábricas a la capital y las facilidades de comunicación.

Cuando la Junta provincial de Contratación de Trigo autorice a una Comarcal de su dependencia para que ésta, a su vez, al objeto de facilitar al comercio triguero, lo haga a una determinada Delegación local, a fin de que ésta dé las guías de compraventa y circulación, será preciso que en este documento se estampe el sello de su Ayuntamiento y la diligencia de: "Autorizada por la Junta Comarcal de..., para expedir la presente guía", refrendándose ésta con la firma del Alcalde.

Artículo 7.º Desde la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid" la facultad de imponer las sanciones establecidas para los contraventores a los preceptos contenidos en el Decreto de 24 de noviembre de 1934 y en el presente, corresponderá a las Juntas provinciales Superiores de Contratación de Trigos.

Contra sus acuerdos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles y las Juntas Superiores provinciales de Contratación de Trigo, cuidarán de que este Decreto alcance la máxima publicidad para conocimiento inmediato de los interesados.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

("Gaceta" 8 junio 1935).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su po-

blación obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diario no representa perjuicio el uso de carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hallan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Artículo 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la "Gaceta" del presente Decreto, los edificios edificadas en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Artículo 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurren, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

("Gaceta" 8 junio 1935).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.928.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de la Hacienda de la primera Zona de esta Capital (distrito del Pilar), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar, con fecha 8 del actual, Recaudadores auxiliares de la referida Zona, a D. Emiliano Castro de Miguel y D. Porfirio Castro de Miguel, haciéndose constar que estos nombramientos se llevan a efecto debido a las excelentes cualidades demostradas por los mismos desde que entraron al servicio de la Recaudación en el mes de octubre de 1934.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.— El Tesorero de Hacienda, Ignacio Faro.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de socorro a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Lituénigo (Zaragoza), don Francisco Chueca Navarro, conceder dos pagas, con arreglo a sueldos de 1.500 pesetas, cuyo prorrateo será el siguiente:

El Ayuntamiento de Valmadrid abonará 19'80 pesetas; el de Grisel, 10'29, y el de Lituénigo, 219'91.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer, y abonará a la interesada las dos mensualidades concedidas.

Madrid, 6 de junio de 1935.—el Director general José Martí de Veses.

(Gaceta 8 junio 1935).

Núm. 2.963.

**Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.****Nota-Anuncio.**

D. Florentino Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza (Zaragoza) y todos los demás vecinos y regantes de este término municipal, solicitan la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de una de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Najima.

Término municipal donde radica la toma: Montegudo de las Vicarias (Soria).

Objeto del aprovechamiento: Usos vecinales y riego de fincas de Pozuel.

Título en que se funda el Derecho del usuario: Prescripción.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que se estime pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Mentalvo.

Núm. 2.930.

**Jefatura de Obras públicas.****CARRETERAS.—Expropiaciones.**

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fabara, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Maella a Fraga, Sección de Mequinenza a la estación de Fabara, he acordado señalar el día 25 de junio, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Fabara.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.967.

**Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.****Rectificación del Censo de Jurados.**

Para poder llevar a cabo en la época reglamentaria la rectificación del Censo de Jurados, correspondiente al año actual, y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, se interesa de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que remitan, a esta Sección, una relación certificada, comprensiva de las personas que, llevando cuatro años o más de residencia en el respectivo término municipal, fueren o hubieren sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, elegidos por sufragio; así como también de las que sean retirados de Ejército o de la Armada.

Respecto de todas ellas se consignarán en la relación los siguientes datos:

Nombre y dos apellidos, edad, tiempo de residencia,

domicilio, profesión o títulos académicos y concepto por el que figurarán en la lista.

Zaragoza, 11 de junio de 1935.— El Jefe de Estadística, Manuel Rodríguez Sancho.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

2.941.— Fuentes de Jiloca

**Censo de campesinos.**

2.939.— Moyuela

**Expedientes de suplementos de créditos.**

2.940.— Magallón

**Expediente de habilitación de crédito.**

2.940.— Magallón

2.954.— Brea de Aragón

**Repartimiento general.**

2.942.— Utebo

**Relación de tipos evaluatorios de fincas.**

2.959.— Alfórrque

\* \* \*

ANIÑON

Núm. 2.961.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, dotada con el 30 por 100 del haber que corresponde percibir al Médico titular, con arreglo a la legislación vigente; y para su provisión en propiedad, se abre concurso entre los pertenecientes al Cuerpo, por treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante dicho plazo, los que se crean con derecho a concursar, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aniñón, a 9 de mayo de 1935.— El Alcalde, Francisco Arévalo.

ANIÑON

Núm. 2.962.

Hallándose vacante la plaza de Comadrona titular de este pueblo, se anuncia a concurso entre las pertenecientes al Cuerpo para su provisión en propiedad, dotada con el haber legal del 30 por 100 del que le corresponde percibir al Médico titular, con arreglo a la legislación vigente. Las aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aniñón, a 9 de mayo de 1935.— El Alcalde, Francisco Arévalo.

BREA DE ARAGON

Núm. 2.955.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha, se anuncia pública subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas para el año que dará principio en 1.º de julio próximo, terminando en 30 de junio de 1936, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa aprobados. La referida subasta se celebrará en este Ayuntamiento, a la hora de las once de la mañana del día 16 del actual, bajo la presiden-

cia de mi Autoridad o de quien me sustituya, con asistencia de un señor Concejal. El tipo de licitación será el de 9.005 pesetas y para tomar parte en la subasta será necesario el haber depositado previamente el 5 por 100 de la cantidad en la Depositaria municipal; se advierte que de no presentarse licitador que cubra el tipo de subasta, se celebrará una segunda el día 23 del actual, a la misma hora que la primera, con la rebaja del 20 por 100, en alza, y que el expediente instruido puede examinarse en la Secretaría.

Brea de Aragón, 6 de junio de 1935. — El Alcalde, Orencio Puertas.

BULBUENTE

Núm. 2.938.

Certifico: Que al folio dieciséis del libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación municipal, aparece el acta de sesión extraordinaria celebrada en veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco que, copiada literalmente, dice así:

Al margen: Señores asistentes: Presidente, don Enrique Latorre Luna.— Concejales: D. Blas Pellicer Bonel, D. Marcos Lahuerta Navarro, D. Bruno Pellicer Pellicer, D. Jacinto Sayas Pellicer, D. Federico García Largo, D. Julián Melero García.

Al centro: Sesión extraordinaria de 25 de mayo de 1935. En Bulbunte, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Previa convocatoria al efecto, expresando el objeto de la reunión, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores al margen anotados, Concejales de esta Corporación municipal, para celebrar sesión extraordinaria, presidida por el señor Alcalde D. Enrique Latorre Luna, que declaró abierto el acto con carácter extraordinario convocado y manifestó: Que por los señores Concejales asistentes era conocido que este Ayuntamiento tomó acuerdo, con fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos treinta y uno, en virtud de cesión gratuita, hecha por el Sindicato de Riegos de este pueblo, para abastecimiento de aguas potables de la población, por hallarse contaminadas las de la fuente pública y ser imposible su saneamiento, se solicitó, por instancia, del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se procediera por el Estado a redactar el oportuno proyecto, con el compromiso de satisfacer esta Corporación el 10 por 100 del importe total de las obras de abastecimiento de aguas potables durante el período de la ejecución de las obras y el 40 por 100 restante en los veinte años siguientes, corriendo a cargo del Estado, en concepto de subvención, el otro 50 por 100 restante del coste:

Que la Corporación municipal había solicitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción de dos locales Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cuyos locales Escuelas han sido construídos por el Estado con aportación municipal, y como quiera que dicho edificio Escuelas, carecen de la dotación de aguas necesarias, conforme a las vigentes disposiciones y por su situación económica no podría abonar el 10 por 100 de las obras de abastecimiento de aguas potables, instalación de fuentes públicas y desagüe de las mismas, así como de dotar del agua necesaria al Grupo escolar de nueva construcción, proponía a la Corporación la emisión de un empréstito con el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora, sometiendo a la deliberación y resolución de los señores Concejales el presente asunto.

A los efectos de la validez del acuerdo que se adopte, se hace constar que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los

que en totalidad constituyen esta Corporación, número necesario para la eficacia del acuerdo que recaiga favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los requisitos por las disposiciones vigentes establecidas.

Enterados los señores Concejales de la exposición de la Presidencia, fué discutido ampliamente el asunto y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que el Ayuntamiento recurra al crédito, por el procedimiento de emisión de un empréstito, por la cantidad de veinticuatro mil pesetas, con el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora, amortizable en el número de años que cause mayor economía y menor extorsión a los intereses locales y municipales, ofreciendo, como garantía, las láminas de Propios de este Municipio, consistentes en una inscripción del 80 por 100 de Propios, número 5.110, con un valor nominal de 86.711 pesetas 34 céntimos; una inscripción del 80 por 100, número 17.771, valor nominal 1.608 pesetas 47 céntimos, y una inscripción del 80 por 100 de Propios, número 30.029, valor nominal 3.020 pesetas 94 céntimos, que dan un total de pesetas 91.430 con 75 céntimos.

2.º Que se formule el correspondiente contrato de las obligaciones que ha de contraer este Ayuntamiento con el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora, para que regule las necesarias condiciones de seguridad para el pago.

3.º Abonar puntualmente al Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

4.º Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

5.º Someter este acuerdo a referéndum, al objeto de no sustraer el conocimiento del mismo al vecindario y que tenga lugar el día veintitrés de junio próximo venidero, de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, en que deberá escrutarse su resultado; para todos estos trámites será requerido en forma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Podrán acudir a las urnas todo individuo que figure en las listas electorales del Municipio, con derecho a votar, debiendo emitir su opinión depositando en la urna de la sección una papeleta que dirá simplemente "sí o no"; todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Estatuto municipal y con el fin de que dicho acuerdo sea válido, por exigir ese requisito el artículo 158 del referido texto legal.

6.º Que el referéndum se lleve a cabo en la forma estatuida por el artículo 223 del Estatuto municipal, y caso de no concurrir la tercera parte de los electores de este término, se entenderá firme y ejecutivo el acuerdo.

7.º Autorizar al señor Alcalde que actúe en la fecha que esto tenga lugar y al señor Secretario interventor de esta Corporación municipal, para que en nombre y representación del Ayuntamiento formulen la solicitud que precise para conseguir el empréstito, formalicen contrato, perciban las cantidades y dirijan solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo autorización para concertar y obtener el empréstito y cualquiera otra circunstancia que se precise y que no altere esencialmente el espíritu de este acuerdo.

8.º Que el Ayuntamiento, en su día, formule el

presupuesto extraordinario correspondiente para la inversión del ingreso y formalización de éste y de los gastos.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, firmando la presente los señores Concejales concurrentes, de que certifico. Enrique Latorre. — Blas Pellicer. — Marcos Lahuerta. — Bruno Pellicer. — Jacinto Sayas. — Federico García. — Julián Melero. — Ricardo Pérez. — (Rubricados)".

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Bulbiente, a tres de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Ricardo Pérez. — V.º B.º: El Alcalde, Enrique Latorre.

**CODOS**

Núm. 2.953.

El día 24 del actual, a las nueve de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 400 pinos maderables y 2.100 estéreos de leñas gruesas, derribados por vientos en el monte "Pinar", de este término, bajo el tipo de tasación en alza de 2.700 pesetas y condiciones que figuran en el "Boletín Oficial" extraordinario de fecha 11 de agosto último.

Si dicha subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el 29 del expresado mes, a la misma hora, tipo y condiciones que la primera.

Codos, 10 de junio de 1935. — El Alcalde ejerciente, Manuel Puertas.

**FAYON**

Núm. 2.958.

El día 23 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo de pesas y medidas, bajo el tipo y condiciones señalados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta primera no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del corriente mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Fayón, 10 de junio de 1935. — El Alcalde, Santiago Pipió.

**MAGALLON**

Núm. 2.956.

D. Angel Navascuez Carreter, Alcalde constitucional ejerciente del Ayuntamiento de Magallón;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para la realización de las obras de abastecimiento de aguas a esta población, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones oportunas por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Magallón, a 10 de junio de 1935. — El Alcalde, Angel Navascuez.

**TAUSTE**

Núm. 2.951.

Los expedientes instruidos por acuerdo de este Ayuntamiento de ratificación de nombramiento y toma de posesión del cargo de varios funcionarios administrativos municipales, por haberse quemado los originales, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Tauste, a 11 de junio de 1935. — El Alcalde, Claro Barrutia Berlín.

**TAUSTE**

Núm. 2.950.

Durante el plazo de quince días quedan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio actual:

Repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Idem del arbitrio de roturaciones en los montes comunales "Alto" y "Los Llanos", de este término municipal.

Idem del arbitrio de roturaciones en el monte de la libre disposición de este Municipio, denominado "Val de las Mulas".

Idem girado sobre los terrenos de viñas en los montes comunales, en equivalencia de pastos.

Idem del impuesto de guardería rural en el término municipal.

Padrón de patentes de bebidas espirituosas, espu-mosas y alcohólicas.

Tauste, a 11 de junio de 1935. — El Alcalde, Claro Barrutia Berlín.

**TAUSTE**

Núm. 2.952.

El padrón formado por este Municipio para las acometidas de alcantarillado y abastecimiento de aguas desde la red general de distribución a los edificios, con tarifas y proyecto de clasificación de fincas urbanas aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, al objeto de reclamaciones.

Tauste, a 11 de junio de 1935. — El Alcalde, Claro Barrutia Berlín.

**TIERGA**

Núm. 2.948.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia a concurso, para su provisión interina, por espacio de quince días: los aspirantes pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes; el sueldo es de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tierga, 6 de junio de 1935. — El Alcalde, Higinio Martínez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.931.

**Audiencia Territorial de Zaragoza.****Cédula de notificación.**

En los autos de mayor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de La Almunia, por don Manuel Ejea Viñuales, contra D. Lázaro Francisco Va Aured, D. Manuel Va Aured, D. Jesús Baquedano y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», sobre reclamación de perjuicios, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Visto en grado de apelación el juicio declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, instados por D. Manuel Ejea Viñuales y su esposa D.ª Isabel Lana Gilaberte, mayores de edad, casados y vecinos de Epila, representados por el Procurador designado en turno de oficio D. Alfonso Lozano, y dirigidos primeramente por el Letrado D. Ricar-

do Lozano, y después por D. Mariano Castel, contra D. Lázaro Francisco y D. Manuel Va Aured, D. Jesús Baquedano y la Sociedad Aseguradora «La Vasco Navarra», en cuya instancia fueron declarados rebeldes los tres primeros por no haber comparecido, y habiéndolo hecho la última, representada por el Procurador don Antonio Monreal, bajo la dirección del Letrado don Manuel Maynar, sobre reclamación de cantidad por indemnización de perjuicios y declaración de herederos, cuyos actos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, en virtud de apelación interpuesta por dicha Compañía en la que han comparecido ambas partes litigantes representadas por los Procuradores D. Orencio Ortega y D. José Jiménez Gil, por el apelante y apelado respectivamente bajo la dirección de los mencionados Letrados señores Castel y Maynar,

«*Fallamos:* Que desestimando en lo fundamental el recurso interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «La Vasco Navarra», contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina el siete de julio de 1934, en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Manuel Ejea Viñuales, por sí, y como representante legal de su mujer D.<sup>a</sup> Isabel Lana Gilaberte, contra dicha Sociedad y Manuel y Lázaro Francisco Va Aured y otro que ha sido absuelto, sobre indemnización de daños y perjuicios, como padres perjudicados y derecho-habientes del niño Manuel Ejea Lana, atropellado y muerto por una camioneta, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en cuanto condena a la Sociedad aseguradora «La Vasco Navarra», y en lo que exceda del seguro a los mencionados tres hermanos Va, a que entreguen a los demandantes, por vía de indemnización, la cantidad de diez mil pesetas a la primera, en cuanto alcance la póliza de seguros y el resto, si existiere, a los otros dos, revocando dicha sentencia por lo que respecta al devengo de intereses de la expresada cantidad, de cuyo pago se absuelve a los referidos demandados y sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitase por la otra parte que se hiciese personalmente. Y una vez firme esta sentencia, con la correspondiente certificación y oficio, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Ángel Miranda».

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a D. Lázaro Francisco y D. Manuel Va Aured y D. Jesús Baquedano, declarados en rebeldía, expido la presente, en Zaragoza, a ocho de junio de 1935.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.964.

#### BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para hacer efectivas por la vía de apremio débitos al Retiro Obrero, de parte de Fernando Ruberte Navarro, por la cantidad de sesenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por prime-

ra vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Un carro, en uso seminuevo, con el número 15 de la matrícula de Agón: tasado en setecientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el referido carro se encuentra depositado en poder de su dueño, en el pueblo de Agón; que el remate tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.—Carmelo Molins.

Núm. 2.936.

#### CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, con fecha 24 enero 1934, la publicada con fecha 3 febrero de 1934 en la *Gaceta de Madrid*; y la publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, con fecha 12 enero 1934, todas ellas dimanantes de expediente, vago-maleante, seguido en este Juzgado con el número 15-1933; dejando sin efecto la rebeldía y prisión decretada contra mencionado expediente.

Dado en Calatayud a nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.968.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Felipe Ripollés Vaamonde, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas del día ocho de julio próximo, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, del inmueble que a continuación se describe, propiedad de D. Francisco Molina Ortiz, embargado a instancia del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, para exacción por la vía de apremio de las costas causadas en el juicio de desahucio instado por D. Francisco Molina, contra D. Justo Murillo Gargallo.

Un campo, radicante en término municipal de Taus-te, y su partida de Traslacanal, de un cahiz y cinco hanegas, o sean noventa y dos áreas, noventa y siete centiáreas; lindante al norte carretera de Gallur a Sangüesa y finca de Florencio Murillo, al sur carretera vieja de Gallur, al este con finca del citado Florencio Murillo y al oeste con finca de Florencio Ferrando y finca de Ángel Carbonel: tasado en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que el tipo de subasta será el de la tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que no han sido supuestos los títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Felipe Ripollés.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.965.

**SOS DEL REY CATOLICO**

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de multas impuestas por el Distrito Forestal de la provincia de Zaragoza, por roturar en el monte Anisal, del término municipal de Lorbés, los vecinos de dicho pueblo José Borderas, Ramón Pérez y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los semovientes a que hace referencia el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día tres de mayo último, con el número 104 y con arreglo a las condiciones que en dicho edicto se reseñan.

Se señala para que tenga lugar el remate el día uno de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.— Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José M.<sup>a</sup> Garín.

Núm. 2.944.

**MADRID****Edicto.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia número 4 de esta Capital, en autos seguidos a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Mariano Mompel Felipo y D.<sup>a</sup> Bienvenida Mompel Albalat, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Caspe, el día once de julio próximo, a las once, y por el tipo de treinta mil pesetas, pactado en la escritura, base del procedimiento, la siguiente finca:

Casa, sin número, en la plaza del Ramón y Cajal, compuesta de tres pisos sobre el firme, de extensión 180 metros cuadrados; confrotante por su derecha entrando con carretera de Caspe a Mequenza, izquierda con parcela de la propiedad de D. Manuel Peralta Esteruelas y espalda con edificio construido por D. Agustín Girad y Estopañán.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para citar a los herederos o causa-habientes de la demandada doña Bienvenida Mompel Albalat, para el acto de dicha subasta, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, tres de junio de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, Ricardo Gómez.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el juez de primera instancia interino, Joaquín Romeo.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.949.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del Juzgado número dos, de esta Ciudad; se cita por la presente a Juan Hernández Navarro, de 59 años, viudo; Julio Giménez Pérez, de 19 años, soltero; Manuel Hernández Escudero, de 50 años, soltero, y José Hernández Noarre, de 45 años, soltero, los cuatro sin domicilio conocido, para que el día veintidós de junio próximo, a las diez, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, para celebrar juicio de faltas sobre pastoreo abusivo.

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.957.

**AMBEL**

D. Delfín Lajusticia Lambea, Juez municipal de la villa de Ambel, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para proveer los cargos de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y su suplente, se anuncian los mismos a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia del partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del cargo tiene lugar solamente con los derechos de Arancel y que esta villa tiene un censo de población de 994 habitantes.

Ambel, diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.— El Juez municipal, Delfín Lajusticia.

Núm. 2.960.

**LOBERA DE ONSELLA**

Encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y habiéndose de proveer por concurso de traslado, se anuncia su provisión, para que en término de treinta días presenten los aspirantes sus solicitudes, reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios, al señor Juez de instrucción de este partido.

El censo de población de esta villa es de 504 habitantes de derecho, y el sueldo, los derechos de Arancel.

Lobera de Onsellá, diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.— El Juez municipal, Macarjio Chaberrí.

Núm. 2.966.

**SIGÜES**

Por término de quince días se anuncia vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, a concurso libre, según determina la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de abril de 1876.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la Ley exige, dirigirán sus instancias a este Juzgado, en el término antes indicado, debidamente reintegradas; advirtiéndose que este vecindario se compone de 770 habitantes y solo se cobra por tal sueldo los derechos de Arancel.

Sigüés, diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.— El Juez municipal, Elías Pemán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI